

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE
SE DENOMINARA SISTEMA DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE TICUL, ESTADO DE
YUCATAN**



AMBIENTAL

1992

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 482

CIUDADANO ABOGADO ORLANDO A. PAREDES LARA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, ENCARGADO DEL DESPACHO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL LII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, D E C R E T A:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE DENOMINARA "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TICUL, ESTADO DE YUCATAN".

ARTICULO 1.- Se crea un Organismo Público Municipal Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Estado de Yucatán", con la finalidad esencial de construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar el sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio de Ticul, Estado de Yucatán.

ARTICULO 2.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus obligaciones, tendrá su domicilio en la cabecera municipal de Ticul, Estado de Yucatán.

ARTICULO 3.- El patrimonio del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, se integrará con los bienes y activos que le transfiera el actual Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ticul, con que cuenta para su operación y con las

inversiones y adquisiciones futuras que requieran los servicios.

ARTICULO 4.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán, deberá llevar un libro de inventario debidamente autorizado y actualizado que contendrá:

- I.- La descripción de los bienes muebles e inmuebles que formen su patrimonio, fecha y forma de su adquisición;
- II.- El destino de dichos bienes y movimientos que llegasen a ocurrir, en relación a estos y demás activos; y
- III.- Otros actos que modifiquen substancialmente su patrimonio, tales como créditos que requieran donaciones, aportaciones, cobros por servicio y cualquiera otros actos que afecten su patrimonio de operación.

ARTICULO 5.- La dirección y administración del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán, corresponde:

- I.- Al Consejo Directivo; y
- II.- Al Director del Sistema.

ARTICULO 6.- El Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán, estará integrado por:

- I.- El Presidente del Consejo Directivo que será el Presidente Municipal, en su carácter de primer regidor del H. Ayuntamiento;
- II.- El Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán;
- III.- Un Secretario que será electo a propuesta del C. Presidente Municipal, ante el Consejo Directivo, por los diversos organismos legalmente constituidos que representen a la comunidad;
- IV.- Un Primer Vocal que será el Secretario de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno del Estado;

V.- Un Segundo Vocal que será el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua;

VI.- Un Tercer Vocal que será un representante del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Crédito de Desarrollo;

VII.- Un Cuarto Vocal que será un representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto;

VIII.- Un Quinto y Sexto Vocales, representantes, respectivamente, de la Cámara Nacional de Comercio y de la Cámara Nacional del Pequeño Comercio; un Séptimo y Octavo vocales, representantes de la Sociedad Civil nombrados por los demás integrantes del Consejo Directivo en la primera sesión que celebren; un Noveno vocal, representante de la Organización Sindical de los Trabajadores.

Los vocales 1o., 2o., 3o., 4o. y 9o., como representativos de entidades normativas y de apoyo, actuarán en el Consejo Directivo con voz pero sin voto; y

IX.- Actuará un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

ARTICULO 7.- Son facultades del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Estado de Yucatán:

I.- Hacer cumplir las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades del Sistema;

II.- Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales;

III.- Aprobar los programas de trabajo y los presupuestos de operación y de inversión;

IV.- Aprobar el inventario general de bienes que constituyan el patrimonio del sistema;

V.- Aprobar y sancionar las tarifas y contrataciones, así como sus modificaciones;

VI.- Nombrar y remover al Director del Sistema, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo;

VII.- Gestionar y contratar préstamos, tanto con instituciones de crédito oficiales como privadas, a fin de destinarlos a la construcción, rehabilitación, ampliación y operación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado;

VIII.- Aprobar el reglamento interno del sistema correspondiente; y

IX.- Fijar la percepciones del Director y del personal del sistema.

ARTICULO 8.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuando menos una vez cada tres meses y extraordinariamente las veces que sea necesario. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o cuando lo convoquen el 25% más uno de los integrantes del Consejo Directivo, con derecho a voto.

ARTICULO 9.- Los miembros del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado no percibirán sueldo ni emolumento alguno por sus funciones, teniendo éstas carácter honorario, excepto el Director.

ARTICULO 10.- El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejecutar los programas que le sean señalados por el Consejo Directivo;

II.- Someter a consideración del Consejo Directivo mensualmente en sus sesiones ordinarias los informes, estados de contabilidad, balances ordinarios y extraordinarios y estados financieros;

III.- Procurar y supervisar que el servicio de agua potable y alcantarillado se preste con oportunidad, eficiencia y control de calidad;

IV.- Administrar y organizar las actividades, así como girar órdenes y distribuir las obligaciones de trabajo entre el personal;

V.- Coordinarse con las Instituciones Federales, estatales, sociales y privadas que tengan intervención en los programas de agua potable y alcantarillado;

VI.- Atender las quejas y denuncias de los usuarios con motivo de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado y demás actividades;

VII.- Representar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado como apoderado general con todas las facultades generales y especiales que para el mandatario general señala el Artículo 1669 del Código Civil del Estado con la sola limitación de obtener acuerdo del Consejo Directivo para realizar actos de dominio;

VIII.- Seleccionar y contratar al personal necesario para el óptimo funcionamiento del sistema;

IX.- Proponer al Consejo Directivo los programas de trabajo y los medios necesarios para su realización;

X.- Asistir a las Sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto; y

XI.- Las demás que le señale el Consejo Directivo.

ARTICULO 11.- Las utilidades del Sistema se destinarán en la proporción que apruebe el Consejo Directivo a incrementar sus actividades de operación, conservación, administración y ampliación.

ARTICULO 12.- El Consejo Directivo implementará los medios de auditoría y vigilancia que juzgue necesarios para el buen desempeño de los objetivos y actividades del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Estado de Yucatán. Las cuentas del Organismo Público Descentralizado serán enviadas para su revisión y glosa a la Contaduría Mayor de Hacienda del H Congreso del Estado.

ARTICULO 13.- Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Yucatán y demás leyes laborales aplicables.

ARTICULO 14.- Cuando por razones de interés general o por disposición legal y previa autorización del H. Congreso del Estado, dejare de existir el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán, todos los bienes que formen su patrimonio, pasarán a ser parte del patrimonio del Municipio de Ticul, Yucatán.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO- El organismo de nueva creación, como patrón sustituto, reconocerá y proveerá lo necesario para respetar íntegramente todos los derechos laborales, incluyendo los de organización colectiva de quienes actualmente prestan sus servicios derivados del sistema sustituido y los que se hayan originado en su relación laboral con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Dentro de los sesenta días siguientes a partir de la vigencia de esta Ley, el Consejo Directivo deberá aprobar su reglamento interno y de operación que será propuesto por el Director del Sistema.

ARTICULO CUARTO.- La presente Ley deroga todas las disposiciones municipales que se opongan a su cumplimiento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER
LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA,
YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A
LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL
AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-
D.P. PROFR. MANUEL CERVERA CAPISTRAN.-
D.S. PROFR. JUAN VALLEJOS VEGA.- D.S.
JORGE PEREZ MUÑOZ.- RUBRICAS.

Y POR TANTO MANDO SE IMPRIMA,
PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO
Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER
EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA,
YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A
LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL
AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ABOG. ORLANDO A. PAREDES LARA

EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. ARMANDO RUIZ SOSA

Referencias

Fuente original: https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/legislacion/leyes/ley_101.pdf

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.